



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Sutilerías

NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO 005397

08 AGO 2024

“Por medio de la cual se resuelve de fondo la solicitud de desafiliación de la motonave Sensation II y posterior afiliación de la motonave Sensation III a la flota activa de la Compañía de Alimentos Antillana S.A.S.”

El suscrito Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en su calidad de presidente de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, en uso de las facultades legales conferidas a través de la Ley 47 de 1993, la Ley 915 de 2004, el Acuerdo No. 001 del 24 de enero de 2007 y el Acuerdo No. 002 del 24 de enero de 2007 expedidos por la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura y demás normas concordantes sobre la materia,

CONSIDERANDO

Que en virtud de la Ley 47 del 19 de febrero de 1993 y actuando con autorización previa del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Director del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, -INPA- mediante Resolución Nro.568 de noviembre de 1999, delego las funciones del INPA en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dentro de las cuales se encuentran las de administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera y acuícola a través de la organización del sistema de control y vigilancia para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad pesquera e imponer las sanciones correspondientes.

Que el artículo 33 de la Ley 47 de 1993 creo la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago en los siguientes términos: “ARTICULO 33: Junta Departamental de Pesca y Acuicultura. Crease la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, previa la delegación de las funciones del INPA, hoy AUNAP, además de los que establece la Ley.”

Que el artículo 34 de la Ley 47 de 1993 establece las funciones de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura en el Departamento y señala que los requisitos para otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones, y salvoconductos para el ejercicio de la actividad se sujetaran a los requisitos exigidos al efecto por el INPA, hoy AUNAP, además de los que establece la Ley.

Que posteriormente mediante la Ley 915 del 21 de octubre del 2004, el Gobierno Nacional dicto el Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina y en el capítulo V del Régimen de pesca incluyo la actividad pesquera como una fuente de fomento y desarrollo del Departamento.

Que el artículo 25 de la Ley 915 del 2004, señalo que las disposiciones tienen por objeto promover el desarrollo sostenible de la actividad pesquera como fuente de alimentación, empleo e ingresos, y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos optimizando los beneficios económicos en armonía con la preservación.

del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad y la protección y promoción de los habitantes del archipiélago.

Que el Artículo 13 de la Resolución 1485 del 2022 de la AUNAP, por el cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, así como de sus prorrogas, modificaciones, aclaraciones y cancelaciones, archivo de expedientes y expedición de patentes de pesca, se adoptan otras disposiciones y se deroga la Resolución número 2723 de 2021.

Que en el artículo 30 de la Ley 13 de 1990 se establece que la pesca en aguas jurisdiccionales colombianas solo podrá realizarse con embarcaciones colombianas, o de bandera extranjera cuando la contraten empresas colombianas que destinen su producción al abastecimiento interno del país, en la proporción que señale el INPA, hoy AUNAP. El producto de la pesca deberá descargarse en puerto colombiano.

Que mediante la Resolución No. 0001 del 5 de enero de 1993, expedido por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura –INPA–, se le otorgo por el término de cinco (05) años Permiso Integrado de Pesca Comercial Industrial a la COMPAÑÍA DE ALIMENTOS ANTILLANA S.A.S., con NIT 800034825-8.

Que antes del vencimiento de los cinco (05) años, la COMPAÑÍA DE ALIMENTOS ANTILLANA S.A.S., presento varias solicitudes de prorroga las cuales fueron íntegramente estudiadas y concedidas a través de la Resolución No. 00000112 del 17 de marzo de 1998, Resolución No. 00000124 del 14 de marzo de 2003, Resolución No. 02888 del 18 de julio de 2008, Resolución No. 03164 del 2013, Resolución No. 008169 del 04 de octubre de 2018 y finalmente la Resolución No. 006627 del 15 de agosto de 2023, las cuales fueron expedidas por la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en adelante JUNDEPESCA.

Que mediante el artículo tercero de la Resolución 4348 del 26 de septiembre del 2017 y la Resolución No. 00429 de 2018 y la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura en atención a sus funciones conferidas mediante la Ley 47 DE 1993 y la Ley 915 de 2003, realizo una depuración de las flotas vinculadas a los permisos de pesca comercial industrial e integrado de pesca industrial como resultado de lo cual, la flota vinculada al permisionario COMPAÑÍA DE ALIMENTOS ANTILLANA S.A.S., fue:

MOTONAVE	BANDERA	TIPO DE PESQUERA	ARTE DE PESCA
Miss Leidy	Hondureña	Langosta y Pesca Blanca	Nasas langostera y Línea de Mano
Cap. Geovannie	Colombiana	Langosta y Pesca Blanca	Nasas langostera y Línea de Mano
Lady Champ	Hondureña	Langosta y Pesca Blanca	Nasas langostera y Línea de Mano
Sensacion I10	Hondureña	Langosta y Pesca Blanca	Nasas langostera y Línea de Mano
Capitan Hyde	Hondureña	Langosta y Pesca Blanca	Nasas langostera y Línea de Mano
Miller Dream	Colombiana	Langosta y Pesca Blanca	Nasas langostera y Línea de Mano

Que en la reunión ordinaria de la Junta Departamental de Pesca llevada a cabo en la Isla de San Andrés el 11 de marzo del 2019 se acordó por unanimidad de los asistentes realizar modificaciones a la Resolución 4348 del 26 de Septiembre del 2017 de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina

a fin adoptar nuevas medidas organizativas de la flota pesquera industrial de langosta y pesca blanca que opera en el Mar Caribe Colombiano en el Área Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas.

Que mediante la Resolución 003347 del 07 de junio de 2019, se efectuaron las modificaciones correspondientes a la Resolución 4348 del 26 de septiembre del 2017, reorganizándose así la flota pesquera para el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 003347 del 07 de junio de 2019, la solicitud de desafiliación y reemplazo de la flota pesquera debe cumplir con los siguientes lineamientos:

“ARTICULO CUARTO: La administración de la flota activa es responsabilidad de los permisionarios, que deben velar por el cumplimiento de la normatividad pesquera de sus barcos afiliados. Los procesos de afiliación/desafiliación y remplazo de la flota activa se ejecutará de acuerdo a lo establecido en la Resolución 601 del 2012 de la AUNAP. Este proceso se debe hacer por solicitud expresa de los permisionarios, con cuota de pesca asignada siempre y cuando las embarcaciones que se incorporan a la flota activa cumplan con las características técnicas y método de pesca establecida en la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Además del deterioro técnico de un barco pesquero y el siniestro del mismo, múltiples causas pueden ser motivos por lo cual un permisionario de pesca puede solicitar la afiliación/desafiliación, reemplazo o modificación de la flota activa. Entre estas causales se pueden mencionar:

- a) Deterioro del Estado técnico de la motonave pesquera
- b) Siniestro y/o accidente que impide la operación de la motonave pesquera.
- c) Venta de la motonave pesquera
- d) Incumplimiento de los contratos de afiliación con el titular de pesca.
- e) Incumplimiento de la política pesquera nacional de la motonave pesquera.
- f) Actos ilícitos de la motonave pesquera y/o su tripulación
- g) Baja productividad de la motonave pesquera
- h) Secuestro de la motonave pesquera.
- i) Embarcación no reúne o ha perdido las condiciones técnicas para efectuar la pesquería que le es comisionada por el permisionario.”

Que mediante la Resolución 004035 del 18 de junio de 2024, luego de la desafiliación de las embarcaciones CAPT HYDE y LADY CHAMP y la afiliación en su reemplazo de las embarcaciones CAPT HYDE I y LADY CHAMP I, la flota de la de la COMPAÑÍA DE ALIMENTOS ANTILLANA S.A.S. quedo así:

MOTONAVE	BANDERA	MATRICULA	PESQUERÍA AUTORIZADA	ARTE DE PESCA
Lady Champ I	Colombiana	CM-07-0221	Langosta y peces	Has 2500 nasas, lo permitido y línea de mano o reel para la Captura de peces.
Sensation II	Colombiana	MC-07-0222	Langosta y Peces	
Capt. Hyde I	Colombiana	MC-07-0230	Langosta y Peces	
Miss Leidy	Hondureña	U-1824507	Langosta y Peces	
Capt. Geovannie	Colombiana	CM-07-0209	Langosta y Peces	
Miller Dream	Colombiana	MC-07-0177	Langosta y Peces	

Que mediante el radicado 20242000015346-R de fecha 03 de julio de 2024, la COMPAÑÍA DE ALIMENTOS ANTILLANA S.A.S., solicitó la desafiliación de la siguiente

motonave, por el incumplimiento de las condiciones contractuales, que impidieron el correcto ejercicio de la actividad pesquera:

ITEMS	SENSATION II
Matricula	MC-07-0222
Bandera	Colombiana
Eslora	25.67 mts
Manga	7.30 mts
Puntal	3.8 mts
Tonelaje Bruto	149.00
Tonelaje Neto	46

En ese orden de ideas, procedieron a solicitar la afiliación de la siguiente embarcación de igual características para continuar la operación, allegando el nuevo contrato suscrito con el armador de ellas.

ITEMS	SENSATION III
Matricula	MC-07-0222
Bandera	Colombiana
Eslora	25.67 mts
Manga	7.30 mts
Puntal	3.8mts
Tonelaje Bruto	149.00
Tonelaje Neto	46

Se evidencia que la solicitud de desafiliación de la embarcación SENSATION II y posterior afiliación de la embarcación SENSATION III se encuentra fundamentado en el literal d) del párrafo primero del artículo cuarto de la Resolución 003347 del 07 de junio de 2019, reposando dentro del expediente constancia del incumplimiento de la embarcación que se buscan desafiliar, encontrándose jurídicamente viable dicha desafiliación y la posterior afiliación de la embarcación en aras de poder hacer uso del permiso integrado de pesca industrial en debida forma.

Conforme a lo solicitado, no es necesario la visita técnica, tomando en consideración que se trata de la misma embarcación única y exclusivamente modifica su nombre, pero la secretaria de Agricultura y Pesca procedió a ordenar la realización del informe técnico por parte del profesional especializado al servicio de la entidad quien presento informe técnico No.004 de fecha 31 de mayo de 2024 en los siguientes términos:

"(...)

2. Evaluación Técnica

Revisando la documentación; carta de información con radicado 2024200015346 id 20866, donde aporta: La matriculas las embarcación CM-07-0222 a nombre de SENSATION III, con bandera de la república de Colombia, carta de intención de desafiliación, copia del contrato de afiliación, plan de actividades, copia de la tarjeta profesional de quien firma el plan, cámara de comercio, constancia de incumplimiento de contrato de afiliación pesquera. Documentos aportada por el solicitante, el permiso se encuentra vigente según resolución 1485 del 8 de julio del 2022. "Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, así como de sus prórrogas, modificaciones, aclaraciones y cancelaciones, archivo de expedientes y expedición de patentes de pesca, se adoptan otras disposiciones y se deroga la resolución No. 2723 de 2021". El plan cumple con lo establecido en el ARTÍCULO 13°

DE LA VINCULACIÓN, DESVINCULACIÓN Y REEMPLAZO DE EMBARCACIONES.
De conformidad con lo anterior se hace las siguientes consideraciones.

3. Vigencia del Permiso

El permiso se encuentra vigente con la Resolución otorgada por JUNDEPESCA N° 006627 de 15 de agosto del 2023 y tiene vigencia hasta el 15/08/2027.

La Autoridad Nacional de Acuicultura y pesca (AUNAP), otorga por medio de la Autoridad Nacional de Acuicultura y pesca (AUNAP) y El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (Min Agricultura), otorga por medio de la Resolución N° 00001845 de 13 de Dic de 2014, la cuota globales de pesca en los espacios marítimos jurisdiccionales Colombianos entre los diferentes titulares de permiso para la vigencia del año 2015, En la cual asignó una cuota global, tiene en cuenta lo siguiente:

Para la presente vigencia, la cuota global de langosta y peces se distribuye proporcionalmente para la pesca industrial y artesanal, manteniendo la establecida para 2015, así:

- Cuota Global de langosta 150 toneladas para la vigencia 2015, de las cuales 135 toneladas se dejan con destino a la pesca industrial y 15 toneladas para la pesca artesanal, no dejando cuota de reserva.
- Cuota Global de peces de escama 895 toneladas para la vigencia 2015, de las cuales 581 toneladas de peces se dejan con destino a la pesca industrial, 269 toneladas para la pesca artesanal, dejando 45 toneladas de cuota de reserva, con destino a nuevos usuarios.
- La Cuota Global de CARACOL PALA, de 16 toneladas limpio para la vigencia 2015, se dejó con destino exclusivo para la Pesca Artesanal del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

4. Tipo de Pesca

La motonave SENSATION III, se dedicarán a la extracción de langosta (*Panulirus argus*, *Panulirus laevicauda*), como objetivos principal de la captura. No obstante, la Resolución N° 003164 del 2013, otorgado por la JUDEPESCA y en el cual se determina la cuota de pesca (AUNAP) de pesca de langosta espinosa y pesca blanca

5. Flota Pesquera

La embarcación que reemplaza a SENSATION II, se denomina SENSATION III conformara la flota pesquera que opera con el permiso de COMPAÑÍA DE ALIMENTOS ANTILLANA S.A.S., Las característica para el nuevo remplazo se observan en la Tabla 1. El historial de remplazo de motonaves ver tabla 2.

Tabla 1.

CARACTERÍSTICA	SENSATION II	SENSATION III
Bandera	Colombiana	Colombiana
Matricula	MC-07-0222	MC-07-0222
Eslora (pies)	25.67 mts	25.67 mts
Manga (Pies)	7.30	7.30
Puntal (Pies)	3.8 mts	3.8 mts
Arqueo Bruto (ton)	149,00	149,00
Tonelaje Neto (ton)	46	46
Material del Casco	Acero naval	Acero naval
Tipo de Actividad	Pesca Industrial langosta y peces	Pesca Industrial langosta y peces

Nota: Sobre el particular, cabe anotar que la embarcación mencionada (SENSATION III), corresponden técnicamente a motonave con alta autonomía de navegación y una

capacidad de almacenamiento (cuartos frío) es más pequeña la eslora pero eso no deja de ser un obstáculo para tal actividad.

Tabla.2

No. Embarcaciones	Res. 014 de Ago 28/2008		Res. 003 de Feb 5/2009		Res. 06 de Jun 1/2010		Res. 007 de 6 Jun/2010		Res. 002364 de Jun 28/2011		Res. 011 de Jun 22/2011		Res. 3484 de Jun 20/2012		Res. 004630 de sept 5/2012	
	Nombre	Bandera	Nombre	Bandera	Nombre	Bandera	Nombre	Bandera	Nombre	Bandera	Nombre	Bandera	Nombre	Bandera	Nombre	Bandera
1	CAPTANA	HONDURAS	CAPTANA	HONDURAS	CAPTANA	HONDURAS	CAPTANA	HONDURAS	CAPTANA	HONDURAS	CAPTANA	HONDURAS	CAPTANA	HONDURAS	CAPTANA	HONDURAS
2	THUNDERBIRD	HONDURAS	THUNDERBIRD	HONDURAS	ALMIRANTE	HONDURAS	ALMIRANTE	HONDURAS	ALMIRANTE	HONDURAS	ALMIRANTE	HONDURAS	SEA FALCON	NICARAGUA	SEA FALCON	NICARAGUA
3	MISS DOLORES	SIERRA LEONA	MISS DOLORES	SIERRA LEONA	MISS DOLORES	SIERRA LEONA	MISS DOLORES	SIERRA LEONA	MISS SHERLINE	HONDURAS	MISS DOLORES	TANZANIA	MISS DOLORES	TANZANIA	MISS DOLORES	TANZANIA
4	LADY MYRA	HONDURAS	LADY MYRA	HONDURAS	LADY MYRA	HONDURAS	LADY MYRA	HONDURAS	LADY MYRA	HONDURAS	LADY MYRA	HONDURAS	AMEXI	HONDUREÑA	AMEXI	HONDUREÑA
5	LIBERTY BELLE	HONDURAS	LIBERTY BELLE	HONDURAS	LIBERTY BELLE	HONDURAS	LIBERTY BELLE	HONDURAS	LIBERTY BELLE	HONDURAS	LIBERTY BELLE	HONDURAS	LADY CHAMP	HONDUREÑA	LADY CHAMP	HONDUREÑA
6	LUCKY LADY	HONDURAS	LUCKY LADY	HONDURAS	LUCKY LADY	HONDURAS	LUCKY LADY	HONDURAS	LUCKY LADY	HONDURAS	LUCKY LADY	HONDURAS	MISS SHARIKA	HONDUREÑA	MISS SHARIKA	HONDUREÑA
7	MISS SHARIKA	HONDURAS	MISS SHARIKA	HONDURAS	MISS SHARIKA	HONDURAS	MISS SHARIKA	HONDURAS	MISS SHARIKA	HONDURAS	MISS SHARIKA	HONDURAS	ROUGH RIDER	JAMAQUINA	ROUGH RIDER	JAMAQUINA
8	SHOOTING STAR	U.S.A	SHOOTING STAR	U.S.A	SHOOTING STAR	U.S.A	SHOOTING STAR	U.S.A	ROUGH RIDER	JAMAICA	ROUGH RIDER	JAMAICA	ALMIRANTE	HONDUREÑA	LADY AIMEE	NICARAGUA
9	FAIR WINDS	JAMAICA	FAIR WINDS	JAMAICA	FAIR WINDS	JAMAICA	FAIR WINDS	JAMAICA	FAIR WINDS	JAMAICA	FAIR WINDS	JAMAICA	MISS SHATISHAI	HONDUREÑA	MISS SATISHAI	HONDUREÑA
10	CAPTAIN LARRY	HONDURAS	CAPTAIN LARRY	HONDURAS	CAPTAIN LARRY	HONDURAS	CAPTAIN LARRY	HONDURAS	CAPTAIN LARRY	HONDURAS	CAPTAIN LARRY	HONDURAS	FAIR WINDS	JAMAQUINA	CAPTAIN LARRY	HONDUREÑA
11	MASTER MAC	HONDURAS	MASTER MAC	HONDURAS	MASTER MAC	HONDURAS	MASTER MAC	HONDURAS	MASTER MAC	HONDURAS	MASTER MAC	HONDURAS	CAP. JARED	NICARAGUA	CAP. JARED	NICARAGUA
12	CHARLIE JACKSON	HONDURAS	CHARLIE JACKSON	HONDURAS	CHARLIE JACKSON	HONDURAS	CAP. JARED	NICARAGUA	CAP. JARED	NICARAGUA	CAP. JARED	NICARAGUA	LADY AIMEE	NICARAGUA	FAIR WINDS	JAMAQUINA
13	MISS SHERLINE	HONDURAS	MISS SHERLINE	HONDURAS	SEA FALCON	NICARAGUA	SEA FALCON	NICARAGUA	SEA FALCON	NICARAGUA	SEA FALCON	NICARAGUA	LUCKY LADY	HONDUREÑA	LUCKY LADY	HONDUREÑA
Pesca Blanca																
1	JOHNY CHRISTINE	HONDURAS	JOHNY CHRISTINE	HONDURAS	JOHNY CHRISTINE	HONDURAS	JOHNY CHRISTINE	HONDURAS	JOHNY CHRISTINE	HONDURAS	JOHNY CHRISTINE	HONDURAS	JOHNY CHRISTINE	HONDURAS	JOHNY CHRISTINE	HONDURAS
2	ARLIE JUNIOR THIRD	HONDURAS	ARLIE JUNIOR THIRD	HONDURAS	ARLIE JUNIOR THIRD	HONDURAS	ARLIE JUNIOR THIRD	HONDURAS	ARLIE JUNIOR THIRD	HONDURAS	ARLIE JUNIOR THIRD	HONDURAS	ARLIE JUNIOR THIRD	HONDURAS	ARLIE JUNIOR THIRD	HONDUREÑA
3	WISE II	COLOMBIA	WISE II	COLOMBIA												
Caracol Pala																
1	ABRACADABRA	DOMINICANA	ABRACADABRA	DOMINICANA	ABRACADABRA	DOMINICANA	ABRACADABRA	DOMINICANA	ABRACADABRA	DOMINICANA	ABRACADABRA	DOMINICANA	ABRACADABRA	DOMINICANA	ABRACADABRA	DOMINICANA

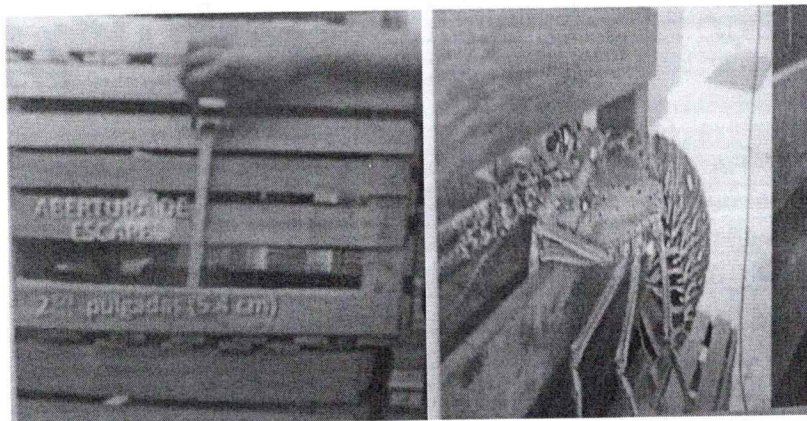
Historial de las motonaves que operaban con el permiso de COMPAÑÍA DE ALIMENTOS ANTILLANA S.A.S.

5.1 Arte de Pesca

Las artes a utilizar son las que se implementan en las zonas estipuladas para la actividad de extracción de los recursos pesqueros, nasas de madera (2500 unidad por faena) con característica dichas en la nota. Las artes a utilizar para la pesca blanca será únicamente línea de mano (nylon) o cable (Reel) con una resistencia de 300 a 400 libras y del cual pende anzuelos de diferentes calibre dependiendo de las especies a capturar.

➤ Nota.

El diseño utilizado está formado por una estructura rígida, las cuatro caras o tapas están forradas con madera en forma de regla de 2 pulgadas de ancho y 70 cm de largo. Entre regla y regla se deja un espacio de por lo menos 1 1/2", 2" o 2 1/4" Pulgadas, la nasa para su uso deberán tener al menos una rejilla de escape, en el lado opuesto del cabo que levanta la nasa, con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma a efecto de garantizar la salida de langosta juveniles de las nasas. Es viable Técnicamente siempre y cuando cumplan con la norma de construcción de las nasas.



Fuente: Guía práctica para la aplicación del reglamento osp-02-09 para el ordenamiento regional de la pesquería de la langosta espinosa del caribe (Panulirus argus) y el pan de seguimiento.

5.2 Zona de Pesca

En todos los bancos (Roncador, Serrana y Quitasueño, Serranilla), Bajos (Alicia y Nuevo) y zona de pesca permitida por las leyes, que comprende nuestro territorio insular y zonas de pesca autorizada; no obstante, se debe respetar las zonas protegidas y las normatividad pesquera del departamento (zona artesanal). Es viable Técnicamente siempre y cuando cumplan la norma y leyes del departamento y la legislación pesquera.

5.3 Puerto de Desembarque

Dando cumplimiento en lo establecido en el Artículo 39 de la Ley 47 de 1993, se desembarcara el 10% del producto en la isla de San Andrés, para importar o exportar se debe informar a la Secretaria de Agricultura y Pesca del Departamento el destino del producto y en método de transporte del mismo.

(...)"

En mérito de lo anterior, el presidente de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina JUNDEPESCA,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la DESAFILIACIÓN de la motonave **SENSATION II** de la flota de la COMPAÑÍA DE ALIMENTOS ANTILLANA S.A.S., con NIT 800034825-8., embarcación que cuenta con las siguientes características:

ITEMS	SENSATION II
Matricula	MC-07-0222
Bandera	Colombiana
Eslora	25.67 mts
Manga	7.30 mts
Puntal	3.8 mts
Tonelaje Bruto	149.00
Tonelaje Neto	70.00

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR la **AFILIACION** de la motonave **SENSATION III** a la flota de la COMPAÑÍA DE ALIMENTOS ANTILLANA S.A.S., con NIT 800034825-8., embarcación que cuenta con las siguientes características:

ITEMS	SENSATION III
Matricula	MC-07-0222
Bandera	Colombiana
Eslora	25.67 mts
Manga	7.30 mts
Puntal	3.8 mts
Tonelaje Bruto	149.00
Tonelaje Neto	46

ARTÍCULO TERCERO: La flota de la COMPAÑÍA DE ALIMENTOS ANTILLANA S.A.S., con NIT 800034825-8, quedara así:

MOTONAVE	BANDERA	MATRICULA	PESQUERÍA AUTORIZADA	ARTE DE PESCA
Lady Champ I	Colombiana	CM-07-0221	Langosta y peces	Has 2500 nasas, lo permitido y línea de mano o reel para la captura de peces.
Sensation III	Colombiana	MC-07-0222	Langosta y Peces	
Capt. Hyde I	Colombiana	MC-07-0230	Langosta y Peces	
Miss Leidy	Hondureña	U-1824507	Langosta y Peces	
Capt. Geovannie	Colombiana	CM-07-0209	Langosta y Peces	
Miller Dream	Colombiana	MC-07-0177	Langosta y Peces	

ARTÍCULO CUARTO: ORDENESE al permisionario cumplir las siguientes recomendaciones técnicas:

" (...)

- Teniendo en cuenta el vencimiento de las matricula es necesario para trámites administrativos que la resolución sea modificada y no se puede autorizar nada después de estas fechas meno que resuelva de fondo dicha situación.
- El señor ANDRES LUGO VINCHIRA o el AGENTE MARÍTIMO, tendrá el deber de informar oportunamente el arribo de las motonaves afiliadas. La información del arribo será de forma verbal y por escrito a la secretaria de Agricultura y Pesca del Departamento.
- La embarcación deberá acatar la zonificación del sistema de Áreas Marinas Protegidas (Seaflower) establecida por CORALINA y no operar en aquellas áreas destinadas con exclusividad a la pesca artesanal mediante Acuerdo de JUNDEPESCA No. 004 de 2008 y sus modificaciones.
- La embarcación debe abstenerse de pescar productos no autorizados en la patente de pesca y deberán acatar la Resolución del ICA N° 003333 de 24 de septiembre de 2008 y sus modificaciones, prohíbe la pesca dirigida a tiburones en el área marinas del archipiélago.
- Que las nasa langostas cumplan con las características de por lo menos una rejilla de escape, en el lado opuesto del cabo que levanta la nasa, con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma a efecto de garantizar la salida de langosta juveniles de las nasas.
- No llevar buzos para una actividad que no es necesaria su presencia, puesto que la extracción de los recursos (Langosta y Pesca Blanca) y método es netamente con artes manual o mecánica (línea de mano y Reel), winche (nasas)."

ARTICULO QUINTO: La Secretaria Técnica de la Junta, revisará y ajustará anualmente el valor de la tasa establecida en la presente resolución y ejercerá la supervisión permanente para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el titular del permiso, tomando en consideración que la embarcación a afiliarse es de bandera colombiana.

ARTÍCULO SEXTO: Adviértasele al permisionario, que cuando su motonave perteneciente a su flota pesquera realice faena de pesca de acuerdo a las pesquerías autorizadas en el área del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, tiene la obligación de entrar primeramente a Puerto en la Isla de San Andrés para su respectiva inspección por parte de las autoridades correspondientes, so pena de incurrir en las sanciones administrativas a que haya lugar.

ARTIÍCULO SEPTIMO: El titular del permiso integrado de pesca comercial industrial deberá desembarcar el 100% del recurso pesquero en el territorio del Archipiélago de

San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y en cumplimiento de artículo 39 de la Ley 47 de 1993, el 10% de los recursos pesqueros deberá ser destinado para consumo interno o comercialización.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente permiso no exime a su titular del cumplimiento de las disposiciones que exijan otros organismos oficiales.

ARTICULO NOVENO: Serán causales de revocatoria del presente permiso, previo el procedimiento respectivo, las conductas debidamente comprobadas de conformidad con el Artículo 175 del Decreto 2256 de 1991 capítulo de Sanciones.

ARTÍCULO DECIMO: En lo demás, acátese lo dispuesto en la Resolución No. 0001 del 05 de enero de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: **NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido del presente acto administrativo, diligencia en la cual se entregará una copia íntegra auténtica y gratuita, así mismo, adviértase que contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la **JUNDEPESCA**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a las fechas de la notificación de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los 08 AGO 2024


NICOLAS GALLARDO VAZQUEZ
Presidente JUNDEPESCA


CHRISTIAN HARVEY CORPUS
Secretario Técnico JUNDEPESCA

Proyectó: J.J. Gordon
Revisó: Christian Harvey Corpus / Oficina Asesora Jurídica

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los _____ () días del mes de _____ de _____ se notificó personalmente al señor (a) _____ identificado (a) con la cédula No. _____ expedida en _____, del contenido de la **Resolución No.** _____ de fecha _____ () del mes de _____ del año _____.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR